

RESOLUCIÓN DE SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL EXPEDIENTE NÚM. 2026-033 RELATIVO AL SERVICIO DE SECUENCIACIÓN DE RNA EN MUESTRAS DE SANGRE PERIFÉRICA DE PERSONAS CON TRANSTORNO POR DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (TDAH), CON TRANSTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA) Y CONTROLES A CARGO DEL PROYECTO PI25/00343, DESTINADO AL GRUPO DE PSIQUIATRIA, SALUD MENTAL Y ADICCIONES DE LA FUNDACIÓ HOSPITAL UNIVERSITARI VALL HEBRON - INSTITUT DE RECERCA (VHIR).

Proyecto PI25/00343 financiado por el Instituto de Salud Carlos III (ISCIII) y cofinanciado por la Unión Europea.



2026-033 SECUENCIACIÓN RNA (PI25/00343)

La Sra. Montserrat Giménez Prous en su condición de Gerente de la Fundación Hospital Universitario Vall Hebron - Institut de Recerca (VHIR), y como órgano de contratación de dicha entidad según indica el artículo 61 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, mediante el presente documento,

RESUELVE,

PRIMERO.- Se ha detectado un error material, de carácter no sustancial, en la Cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en relación con la redacción de uno de los criterios de valoración automática. Dicho error también afecta al Anexo núm. 1 y al Anexo núm. 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación. De conformidad con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, al tratarse de un error no sustancial, procede efectuar la siguiente aclaración:

A raíz de una consulta formulada a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se pone de manifiesto la existencia de un error material en el citado criterio. En concreto, durante la redacción de la documentación de la licitación se produjo un error material de transcripción consistente en la inclusión de referencias a proyectos de secuenciación de miRNA dentro del tercer criterio de valoración automática, cuando la experiencia que se pretendía valorar era la relativa a proyectos de secuenciación de mRNA, en coherencia con el objeto de la presente contratación, que tiene por finalidad la prestación de servicios de secuenciación de RNA en muestras vinculadas al proyecto PI25/00343.

Dicho error fue reproducido de forma idéntica en la Cláusula 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos núm. 1 y núm. 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. No obstante, la voluntad del órgano de contratación ha sido en todo momento valorar la experiencia acreditada en proyectos de secuenciación de mRNA, por tratarse de la tipología directamente vinculada al objeto contractual, por lo que la presente rectificación se extiende a todos los documentos del expediente en los que figure reproducido dicho criterio, debiendo entenderse corregidas las referencias contenidas en los mismos en los términos establecidos en la presente resolución.

En particular, el criterio indica:

*“Se valorará la experiencia del equipo humano que participará directamente en el proyecto en ensayos de **secuenciación de RNA** en los últimos 5 años.....hasta 10 puntos*

- *>5 proyectos de secuenciación de **miRNA** en los últimos 5 años.....3 puntos*
- *>10 proyectos de secuenciación de **miRNA** en los últimos 5 años.....6 puntos*
- *>20 proyectos de secuenciación de **miRNA** en los últimos 5 años.....10 puntos*

*Para poder valorar este criterio, se deberá aportar en el **Sobre Único** una **declaración responsable** donde se indiquen los **Proyectos** y en que **anualidad/es se ha realizado**. Las anualidades deberán corresponder a los años 2021, 2022, 2023, 2025, y 2026.”*

No respondiendo dicha redacción al contenido correcto previsto inicialmente, procede la corrección del error material detectado, sustituyendo las referencias a proyectos de secuenciación de miRNA por referencias a proyectos de secuenciación de mRNA, manteniéndose inalterado el resto del contenido del criterio de valoración. En consecuencia, la redacción correcta es la siguiente:

*“Se valorará la experiencia del equipo humano que participará directamente en el proyecto en ensayos de **secuenciación de RNA** en los últimos 5 años.....hasta 10 puntos*

- *>5 proyectos de secuenciación de **mRNA** en los últimos 5 años.....3 puntos*
- *>10 proyectos de secuenciación de **mRNA** en los últimos 5 años.....6 puntos*
- *>20 proyectos de secuenciación de **mRNA** en los últimos 5 años.....10 puntos*

*Para poder valorar este criterio, se deberá aportar en el **Sobre Único** una **declaración responsable** donde se indiquen los **Proyectos** y en que **anualidad/es se ha realizado**. Las anualidades deberán corresponder a los años 2021, 2022, 2023,2024, 2025, y 2026.”*

La presente corrección no supone modificación alguna del objeto del contrato, de los criterios de adjudicación ni de su ponderación, limitándose exclusivamente a la subsanación de un error material de transcripción en la identificación del tipo de secuenciación objeto de valoración. En consecuencia, la corrección no altera el contenido esencial de la licitación ni afecta a los principios de igualdad de trato, concurrencia, transparencia y no discriminación.

SEGUNDO.- Publicar el Anexo núm. 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con la subsanación descrita en el apartado primero de la presente resolución. El documento correcto se identifica como: "010_2026_033_Anexo 1 PCAP - Subsanoado".

TERCERO.- Publicar la presente rectificación en Plataforma de Contratación del Sector Público de la Generalitat de Catalunya y notificar a las empresas interesadas en el caso que lo hayan.

Barcelona, a fecha de la firma digital.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Sra. Montserrat Giménez Prous

Gerente

Fundació Hospital Universitari Vall Hebron – Institut de Recerca (VHIR).